

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 212

11 de noviembre de 2021

Presentada por los señores *Dalmau Santiago, Ruiz Nieves, Aponte Dalmau, Matías Rosario,*
y Newman Zayas

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la Ley 81-2020, *supra*, que ordenó la confección y aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta muy preocupante y lesivo a las expectativas de retiro de los diferentes miembros de los cuerpos de seguridad a los cuales les aplica la Ley 81-2020, aprobada el 3 de octubre de 2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del

Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, que a más de un año de su vigencia aún no haya culminado los procesos requeridos para su implantación. Particularmente, el mandato dispuesto en la Sección 5 de dicha Ley 81-2020, *supra*, en cuanto a la obligación específica al Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, que en un término de sesenta (60) días aprobaran la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto en Ley. De manera particular, en cuanto al mandato de que la reglamentación que debería haberse aprobado en dicho plazo, incluyera el proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Es decir, a esta fecha, ni se ha cumplido la etapa inicial de reglamentación necesaria dispuesta en Ley para viabilizar el retiro de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad.

En dicho contexto, ante el reclamo consecuente de estos servidores públicos para que se cumpla con dicha Ley 81-2020, *ante*, y las acciones del llamado “paro” de labores de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que provocó ausencias reportadas de casi 2,000 efectivos en el fin de semana del 29 al 31 de octubre de 2021, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la Resolución del Senado 63, celebró dos (2) vistas públicas para atender este asunto. Precisamente, sobre las acciones y procesos que se realizaron para la aprobación el 3 de octubre de 2020 de dicha Ley 81-2020, *supra*, las gestiones para su debida implantación por las agencias concernidas y los argumentos planteados de que las objeciones de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, no permitía, ni permite su puesta en marcha por el impacto presupuestario de la misma no contemplado en el Plan Fiscal.

Una controversia similar, que atendió también la Comisión de Gobierno del Senado a través de la Resolución de Senado 32, sobre la no implantación de la Ley 80-2020,

conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”. Proceso de vistas realizado, que resultó en la radicación y aprobación por este Cuerpo Legislativo, el pasado día 30 de agosto de 2021, pendiente a este momento de aprobación en la Cámara de Representantes, de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 171, cuyo título expresa:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), tomen todas las medidas necesarias y requieran a las agencias, corporaciones públicas y municipios elegibles las acciones correspondientes para implantar el Programa de Retiro Incentivado, creado bajo la Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”, en cuanto a los empleados no esenciales ya identificados en cada entidad. Esto, sin menoscabar los derechos de los empleados esenciales identificados a acogerse a este retiro incentivado, una vez completado el análisis correspondiente y el impacto presupuestario conforme a la reingeniería de puestos en cada entidad; y para otros fines relacionados.”

En cuanto al proceso de vistas y consideración del asunto de la Ley 81-2020, *ante*, comparecieron a la vista pública celebrada el pasado 5 de noviembre de 2021, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), y el Departamento de Seguridad Pública (DSP), Además, diferentes gremios que representan a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

En síntesis, OGP informó que en el proceso de la aprobación del P. del S. 1623, que se convirtió en la Ley 81-2020, *supra*, solicitó a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Corrección y Rehabilitación las proyecciones del impacto fiscal de este retiro en sus agencias. El Departamento de Corrección y Rehabilitación cumplió, no así el DSP, ni la ASR. Así, OGP no recomendó se aprobará la medida en aquel entonces.

Por otra parte, AAFAF expresó sometieron informes actuariales a la JSF para rebatir las proyecciones de impacto económico que dicha Junta estimaba en \$2.4 mil millones a 30 años. AAFAF estimaba, que con 1,200 miembros bajo la Ley 447 que se retiraran y 5,420 de la Ley 1-1990, el impacto aproximado sería de \$589 millones. Aunque AAFAF requirió el análisis de la JSF para justificar sus estimados señalados, no se los

entregaron. Además, AAFAF sometió a la comisión copia de las comunicaciones que les envió JSF en el año 2020. En una certificación suplementaria del impacto presupuestario por AAFAF, se estimaba que con 1,500 retirados bajo la Ley 447, así como 8,051 bajo la Ley 1-1990, la cantidad de recursos para cumplir con este retiro sería de \$852 millones a 30 años. Se estimó un impacto presupuestario anual de la medida en 23 millones adicionales.

El DSP sometió a la Comisión en su ponencia el número de participantes que podrían retirarse bajo esta Ley por los años del 2021 al 2038 y el impacto presupuestario anual, que según informado serían 5,301 empleados por sistema de rango con un impacto de alrededor de \$186 millones, bajo la Ley 1-1990. Además, bajo la Ley 447, hasta el 2024, con un impacto de alrededor de \$38 millones.

Además, es fundamental reseñar que la Ley 81-2020, en la Exposición de Motivos detalló:

“Es importante destacar que bajo la Ley 107-2017, la cual creó el sistema actual de “pay as you go”, tanto el salario como la eventual pensión de un miembro de la policía, bomberos u oficiales de custodia son cubiertos con el fondo general. Por lo tanto, en la medida que aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad con más años de servicio se retiren, se produce un ahorro. Por ello, la presente Ley no requiere fondos nuevos para ser compatible con el plan fiscal. Aun así, resaltamos que entre las medidas aprobadas para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, se encuentra una aportación creada mediante la Ley 257-2018. El Artículo 159 de la Ley 257, supra, enmendó la Ley de Máquinas de Juegos de Azar para disponer, entre otros asuntos, que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados serán depositados en un fideicomiso, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. La Comisión a cargo de manejar el fondo tiene la obligación de remitir los mismos mensualmente de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley...”

A la luz de estos datos, y las asignaciones recurrentes provenientes de la Ley de Juegos de Azar estos fines, se planteó la necesidad de identificar en el presupuesto billonario del país, la cantidad de los 23 millones anuales aproximados para cumplir con este compromiso a los miembros de estos negociados de seguridad. Adicional, es necesario destacar dos (2) asuntos adicionales discutidos sobre: la capacidad de las Academias de la Policía para adiestrar a nuevos cadetes de alrededor de 400 personas,

pero que solo solicitan aproximadamente 200, así como que aun cuando al presente se ha reconocido a los Policías el cotizar el beneficio de seguro social, muchos tendrían que completar un tiempo adicional en servicio para cumplir con los créditos requeridos.

Asimismo, se estimó que un número significativo de policías habían sometido una petición de retiro bajo esta Ley 81-2020, denegándose las por entender en las agencias la misma se había paralizado. Se informó, de un recurso judicial en el Tribunal, incoado por miembros de la Policía para vindicar este derecho.

En la vista pública del 10 de noviembre de 2021, compareció la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), cuyo administrador, Lcdo. Luis M. Collazo, se había excusado de la primera vista celebrada por razones de salud. Se informó, en resumen, que la JSF está cuestionando en esencia el aumento de un 25% en la pensión de los miembros de estos negociados que se retiren, en contravención a los beneficios actuales de la Ley 3-2013. Se admite, que el reglamento que obligaba a redactar la Ley 81-2020, *supra*, en su sección 5, no se ha confeccionado en colaboración con las agencias concernidas y que próximamente se reunirían a dichos fines. Se aclaró, que en el proceso de aprobación de la señalada Ley 81-2020, se consultó al sistema de retiro cuando el grupo a beneficiarse eran sólo los Policías. Hoy, cuentan con 2 estudios actuariales; uno con solo los Policías y otro con el grupo completo de los miembros en la ley aprobada, y que someterán a la comisión.

Sin embargo, aún con todas estas expresiones de los diferentes componentes a cargo de implantar esta Ley, la realidad de que la misma no ha sido derogada por Ley o decisión judicial y que las agencias se comprometieron para seguir trabajando en la redacción de los reglamentos correspondientes; la Administración de Gobierno plantea otras acciones para el Retiro de los Policías, así como otras ayudas que no son materia cubierta por esta Ley 81-2020. Argumentos y propuestas, que no se ajustan a los reclamos de estos servidores públicos para que se implante esta Ley y luchar, aún en los tribunales, su validez y viabilidad fiscal.

Así que, conforme a lo expuesto, entendemos urgente y muy legítimo ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la misma, que ordenó la aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad. Hacia tales fines se dirige la presente medida, conforme al alto interés público del Retiro digno de estos funcionarios públicos esenciales para la seguridad pública en nuestra sociedad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al
- 2 Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director
- 3 Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias
- 4 para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para
- 5 los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del
- 6 Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico,
- 7 y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del
- 8 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas

1 Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”;
2 específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la
3 Sección 5 de la Ley 81-2020, *supra*, que ordenó la confección y aprobación de la
4 reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de
5 dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos
6 miembros de los cuerpos de seguridad.

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de
8 su aprobación.